

LINEA 3. CONSERVACIÓN DEL MEDIO RURAL, MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE

3.1. Operaciones destinadas a la elaboración de estudios, planes y programas vinculados a la conservación del patrimonio rural, la mejora de la calidad de vida y el desarrollo social y sostenible.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

- a) Elaboración de estudios, diagnósticos y análisis vinculados a la conservación del patrimonio rural, la mejora de la calidad de vida y/o el desarrollo social.
- b) Diseño de planes y programas vinculados a la conservación del patrimonio rural, la mejora de la calidad de vida y/o el desarrollo social.
- c) Difusión y divulgación de los resultados de los estudios, diagnósticos y análisis, así como de los planes y programas que reciban ayuda de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones cuyo objetivo sea el desarrollo y/o la mejora de la competitividad de los diferentes sectores económicos del medio rural. Si podrán ser subvencionables las operaciones que, pudiendo tener relación con algún sector económico, persigan objetivos de índole social.
- b) Operaciones destinadas a la realización de estudios de viabilidad, sostenibilidad o proyectos técnicos aislados, necesarios y/o exigibles para el desarrollo de obras, así como para procesos de fabricación o de instalación de carácter técnico.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones deberán ser de carácter no productivo. A estos efectos, se deberán cumplir todos los requisitos que se indican a continuación:
 - 1.º Las operaciones no podrán suponer un beneficio económico directo para la persona beneficiaria de la ayuda.
 - 2.º Las operaciones no podrán perseguir como objetivo o estar destinadas a la mejora de la competitividad económica de empresas predeterminadas.
 - 3.º Las actividades desarrolladas y los resultados de éstas deberán ser accesibles, repercutir y/o ser de utilidad para todos los agentes vinculados con la materia que pudiesen estar interesados. La afiliación o vinculación con la persona beneficiaria de la ayuda no podrá ser un requisito para tener acceso a los resultados y/o beneficios derivados de la operación subvencionada.
 - 4.º Las operaciones no podrán estar destinadas a hacer publicidad de empresas, productos o servicios de carácter económico y/o cualquier marca comercial. De esta forma, las posibles

referencias relativas a los aspectos anteriores deberá limitarse a información objetiva y/o de contacto pudiendo verse reflejadas todas las empresas que pudiesen estar interesadas en función de las características de la operación subvencionada.

b) Los resultados de los estudios, diagnósticos y análisis, así como los planes y programas diseñados, deberán ser públicos por lo que la operación solo será subvencionable si en el marco de ésta se incluyen las actividades requeridas para la difusión y/o publicación de los resultados alcanzados, así como de los planes y programas diseñados.

c) Las operaciones subvencionadas deberán tener una vinculación clara e inequívoca con la Zona Rural Leader de que se trate por lo que no serán subvencionables las operaciones cuyo ámbito territorial de aplicación y/o estudio sea superior al del territorio Leader cubierto por la Estrategia en el marco de la cual se solicite la ayuda.

d) Las operaciones deberán ser de carácter finalista por lo que no serán subvencionables las operaciones de carácter parcial o en fases que impliquen que el resultado de la operación subvencionada no pueda ser de aplicación directa una vez finalizada ésta.

e) Cuando en el marco de la operación se requiera la realización de cualquier tipo de viaje, la memoria presentada deberá incluir un listado de los participantes previstos e incluir una justificación de la necesidad de su participación. Cuando en el momento de la solicitud de la ayuda no sea posible determinar a las personas específicas que participarán en los viajes, la memoria deberá incluir el número de participantes previstos, así como una descripción de los requisitos que dichos participantes deberán cumplir para participar.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Podrán ser personas beneficiarias:

- a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.
- b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5, de la presente orden.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán estar relacionadas con la materia o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación de que se trate en el momento de la solicitud de la ayuda.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de personal o de servicios contratados destinados a la publicidad y ejecución de la operación subvencionada, así como los relativos a la difusión de los resultados de los estudios, análisis, diagnósticos y de los planes o programas diseñados.
- b) La elaboración del material físico o digital.
- c) La adquisición del material fungible necesario.
- d) Los gastos de transporte, alojamiento y manutención requeridos.
- e) Otros gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos excluidos de conformidad con el artículo 11 de la presente orden.
- b) Gastos destinados a la construcción, adquisición o realización de mejoras permanentes en inmuebles.
- c) Otras inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 3.a), de la presente orden, salvo que esté suficientemente justificado según las características de la operación y sean estrictamente necesarias para el correcto desarrollo de ésta. La ayuda destinada a

dichas inversiones no podrá superar el 10% de la ayuda total concedida a la operación de que se trate.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 28.000 euros por operación.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

No aplicable por no entrar en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.